

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 317

Santiago, **09-06-2021**

VISTO:

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170, letra I), 177 inciso 4° y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el apartado III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución TRA N°882/16/2019, de 18 de febrero de 2019; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N° 176, de fecha 20 de abril de 2021, esta Intendencia impuso a la agente de ventas Sra. [REDACTED] una multa de 15 UTM (Quince Unidades Tributarias Mensuales).
2. Que, en dicha resolución se informó a la agente de ventas que el no pago de la multa habilitaría a la Superintendencia, por la vía de la sustitución de sanción, para cancelar su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas, pago que debía efectuarse en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución sancionatoria.
3. Que según consta en el expediente sancionatorio, la Sra. [REDACTED], fue notificada de la imposición de la sanción, al correo electrónico que mantiene autorizado ante esta Superintendencia, el día 27 de abril de 2021.
4. Que, por otra parte, consultado el Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, respecto del cumplimiento de la multa impuesta a la agente de ventas, dicha unidad informó que, a la fecha, la agente de ventas Sra. [REDACTED], no ha pagado la multa equivalente a 15 UTM, aplicada mediante Resolución Exenta IF/N° 176 de fecha 20 de abril de 2021.
5. Que, en razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, en cuanto a que *"el no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro"*, situación que además fue expresamente informada en la parte resolutive de la Resolución singularizada en el considerando 1° precedente, se procederá a cancelar a la Sra. [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de la Superintendencia de Salud.
6. Que, en consecuencia, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. **Dejar sin efecto la MULTA de 15 UTM** (quince unidades tributarias mensuales), impuesta a la agente de ventas Sra. [REDACTED], mediante Resolución Exenta IF/N° 177 de fecha 20 de abril de 2021.
2. **CANCÉLESE** a la agente de ventas Sra. [REDACTED] **RUT N°** [REDACTED] su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia, en razón de lo establecido en el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



MANUEL RIVERA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de
Salud

LLB/CTU

Distribución:

- Sra. [REDACTED].
- Sr. Gerente General Isapre Consalud S.A.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

A-255-2020